

**RESOLUCIÓN DE CONCESSIÓN DE UNA SUBVENCIO NOMINATIVA A LA
CAMBRA DEL LLIBRE DE CATALUNYA, PARA LOS GASTOS DEL DÍA DE SANT
JORDI 2023 (EXPEDIENTE TECL01/23/000001)**

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC n.º 887). En el estado de gastos del presupuesto del ICEC para el año 2023 consta la aplicación 482.0122, con la descripción para los gastos del Día de Sant Jordi 2023 a la Cambra del Llibre de Catalunya, por un importe de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €). El apartado 2.1.3 de la Instrucción de la Intervención General, del departamento de vicepresidencia y de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.
2. En fecha 3 de mayo de 2023 y con número de registro de entrada 9015/1017869/2023, la Cambra del Llibre de Catalunya presentó una solicitud de ayuda excluida de concurrencia pública para los gastos del Día de Sant Jordi 2023, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
3. El presupuesto de gasto de la actividad objeto de la solicitud es de ciento ochenta y cinco mil ciento veintiuno euros con veintitrés céntimos (185.121,23 €) y el importe de la solicitud es de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €).
4. La Cambra del Llibre de Catalunya ha comunicado al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
5. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/482012201/441E/0000, del presupuesto para el año 2022, para el otorgamiento de la ayuda solicitada.
6. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de esta resolución se rige por la normativa siguiente:

a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. El artículo 90 del texto refundido mencionado establece que la concesión de las subvenciones se tiene que sujetar a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Aun así, el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en el presupuesto de gastos de la Generalitat de Cataluña del año de aplicación.

b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas, con excepciones que prevé la ley.

3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración de la ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC n.º 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda a la Cambra del Llibre de Catalunya, con NIF G08677353, para los gastos del Día de Sant Jordi 2023 por un importe de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00€), con cargo a la partida D/482012201/441E/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023.

El importe de la ayuda tiene una intensidad del 94,53% respecto del presupuesto del proyecto subvencionado, que es de ciento ochenta y cinco mil ciento veintiuno euros

con veintitrés céntimos (185.121.,23€). El gasto subvencionable, así como la emisión de las facturas y su pago se tienen que realizar no más tarde del 31 de diciembre de 2023.

Segundo.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad de la Generalitat de Cataluña, así como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

Tercero.- Ordenar que se tramite el pago íntegro de esta ayuda una vez notificada la presente resolución, que tiene la consideración de anticipo, sin la necesidad que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de esta ayuda, atendida la especificidad de la actividad.

Antes de proceder al pago, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales comprueba de oficio si la persona beneficiaria de la subvención está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona solicitante implica la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

Quarto.- Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para **justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto** correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, **no más tarde del 30 de noviembre de 2023**, de acuerdo con la documentación y reglas siguientes:

La forma de justificación es mediante la **presentación de una Cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago**, que debe incluir la siguiente documentación:

a.1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda, y de las condiciones que exige esta resolución, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

a.2) Una memoria económica sobre la totalidad del coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a.2.1) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad objeto de la ayuda, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

a.2.2) Las copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la ayuda a favor de los

acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

a.2.3) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación objeto de la ayuda.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

a.2.4) Si la ayuda se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

a.2.5) Declaración justificativa, en su caso, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) de los *gastos subvencionables*

a.2.6) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda con indicación del importe y procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

a.2.7) Los presupuestos que debe haber solicitado el beneficiario y la memoria sobre la elección, si procede, de acuerdo con lo que establece el apartado Quinto f)

a.2.8) Documentación acreditativa, si procede, del cumplimiento de lo que establece el resuelto Quinto g) de esta resolución.

a.2.9) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la ayuda que requiera esta resolución.

a.2.10) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

b) concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se debe aportar copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

Los gastos subvencionables que haya realizado la persona beneficiaria en sus operaciones comerciales deben haber sido abonados en los plazos de pago que establece la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los que

establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si en la fecha máxima establecida para la presentación de la justificación de la actividad no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, ésta se puede presentar dentro del plazo adicional de tres meses posteriores al último pago de la ayuda, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los plazos de pago establecidos en la normativa aplicable y de acuerdo con lo que se indica en este apartado.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

- a) Se consideran gastos subvencionables los que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios, y se realicen hasta la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no pueda deducirse.
- c) Pueden imputarse gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable.
- d) La persona beneficiaria de la ayuda puede concertar con terceras personas la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se pueden subcontratar actividades que, pese a aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad. Además, se deben cumplir las siguientes condiciones:
 - i. El contenido de la prestación que se subcontrata debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
 - ii. El beneficiario debe facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos que le sea requerida.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando esta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco puede recurrir a intermediarios que aumenten el coste del servicio o del bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye en más de un 20% del presupuesto inicial, la subvención se aminorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se tiene que producir, en todo caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no puede exceder la mitad de este y no puede perjudicar derechos de terceros.

Quinto.- La persona beneficiaria queda obligada, además, al desempeño de las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda haciendo la actividad que es el objeto en el plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera exprés, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea pedida respecto de la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del *ICEC, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o pedidos otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se tiene que hacer luego que se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de

suministro o prestación de servicios, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado un número de entidades suficiente que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, y la expresión “Con el apoyo de” utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/*Documentacio/descargas/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir con el que establece la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros tienen que haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad así como de los actos de inauguración y conclusión de la actividad subvencionada.

l) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias.

m) Cumplir las otras obligaciones que establecen la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto.- El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarlo en el caso de alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más de un 20% el presupuesto inicial, se aminorará la ayuda aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio que se pueda revocar totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el cual se ha otorgado la ayuda.

Séptimo.- Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar de su notificación, de acuerdo con el que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Por delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)